

accidente laboral o enfermedad profesional; 45.500 euros por gran invalidez por accidente laboral o enfermedad profesional. Y 36.000 euros, por invalidez permanente absoluta por accidente laboral o enfermedad profesional. Estas cantidades cada año al renovarse las pólizas se revalorizarán según el IPC del año anterior.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DIETAS.

1.-La Corporación satisfará a sus empleados públicos el 100% de los gastos de dietas y kilometraje en aquellos casos en que tengan necesidad de efectuar desplazamientos por razón del servicio en la forma y cuantía según el RD 462/2002, de 24 de mayo, Ley de Presupuestos Generales del Estado y demás normativa al efecto.

2.-En el supuesto de que dicho desplazamiento se efectúe por empleados públicos pertenecientes a distintos grupos, se abonarán por igual, en la cuantía que corresponda al empleado público que pertenezca al grupo de mayor nivel de titulación.

No obstante, las cuantías se fijarán de acuerdo con la Ley vigente en cada momento.

3.-El pago de las dietas se realizará abonando el importe total por anticipado, siendo únicamente necesaria la posterior justificación de asistencia al servicio en cuestión

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- PLAN DE PENSIONES.

La Corporación Municipal, se compromete a aportar la cantidad legal pactada en el Acuerdo/Convenio del período 2004/2007, del 0,5% anual, de la Masa Salarial Bruta al Plan de Pensiones, para los Empleados Municipales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- FUNCIONARIZACIÓN DEL PERSONAL LABORAL FIJO.

La Corporación Municipal, se compromete a llevar a término la adaptación, para la funcionarización de todo el personal laboral de carácter fijo, en el Ayuntamiento de Benicarló, con negociaciones abiertas con los sindicatos firmantes del Acuerdo/Convenio, tras firma y de forma inmediata, por ser cuestión pendiente del Acuerdo/Convenio anterior, si no se hubiere realizado ya, a la firma del presente Acuerdo/Convenio.

Se adquiere el compromiso que en el primer semestre de 2009, este proceso de funcionarización estará finalizado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se elaborará, desarrollará y aplicará un Plan de Igualdad de Oportunidades a favor de las Empleadas Públicas, que contemple programas de acciones positivas dirigidas a una efectiva diversificación de la ocupación y promoción de las mujeres en la Administración Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Según lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto 781/86, las adecuaciones sobre jornada, calendario, permiso y licencias, por el desarrollo del Decreto 175/06 del gobierno valenciano, serán de aplicación al personal de la Corporación.

Asimismo todas las órdenes e instrucciones que desarrollen dicho decreto serán consideradas como normas complementarias de este Acuerdo-Convenio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Si bien las partes consideran que los servicios se deben prestar directamente por la Corporación Municipal, caso de que se presten mediante la fórmula de gestión indirecta, se establecerán en los pliegos de condiciones técnicas la contratación con empresas que cumplan la normativa en materia de integración socio-laboral de personas discapacitadas y se contemplará como criterio de adjudicación la existencia de un Plan de Igualdad de Oportunidades en las empresas y la estabilidad en el empleo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Se establece el compromiso para las partes firmantes de garantizar y promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, evitando cualquier discriminación directa o indirecta por razón de sexo, discapacidad, raza, edad, religión, opinión o cualquier otra condición personal o social, de conformidad con la legislación vigente, jurisprudencia y directivas comunitarias.

Para fomentar la igualdad de oportunidades en todos sus ámbitos, se establecerán acciones positivas y buenas prácticas en el ámbito de la Corporación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

En el ámbito de aplicación del presente convenio se contemplará, a todos los efectos, los nuevos modelos de familia (unidades de convivencia, monoparentales, parejas de hecho, adopciones y acogimientos), recogidos en la Ley de Parejas de Hecho de la Comunidad Valenciana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados y sin efecto todos los convenios y resoluciones municipales que se opongan a lo establecido en este convenio, así como los anteriores acuerdos concertados entre la Corporación y los representantes del personal.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.-En lo no previsto en el presente convenio, regirán las normas establecidas en la Legislación vigente y las que, en su desarrollo y aplicación, apruebe la Corporación, con la intervención y participación de los sindicatos firmantes del convenio.

Segunda.-La eficacia de este convenio está condicionada a la firma de las partes.

Tercera.-Todas las cláusulas, obligaciones y normativas permanecerán en vigencia hasta que se firme el nuevo convenio.

Y en prueba de conformidad con el contenido de este convenio, los representantes de ambas partes, firman el presente documento en Benicarló, a 13 de febrero de 2009.

ANEXO I

SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

1.-Cuando la necesidad de realizar horas extraordinarias sea previsible por tratarse de fechas o festividades señaladas, días de mercado, etc., se negociarán los servicios y se confeccionará un cuadrante, de forma que cada empleado público sepa cuando habrá de realizarlas desde principios de año.

2.-La retribución de las horas extraordinarias, a partir de la firma del presente, se fija como sigue:

Grupo o Categoría Profesional	Hora Extra Normal	Hora Extra Festiva o Nocturna	Hora Extra Festivo-Nocturna
Grupo A-1	30	37,5	39,5
Grupo A-2	21	26,5	28,5
Intendente P.L. A2	23	29	31
Inspector P.L. A2	21	26,5	28,5
Oficial P.L. C1	16	20	22
Agente P.L. C1)	15,2	19	21
Jefe negociado. C1	16	20	22
Grupo C1	15,2	19	21
Encargado Brigada C2	16	20	22
Grupo C2	13,6	17,1	19,1
GRUPO E (AP)	12	15	17

Se considerará servicio-festivo: La de los sábados mañana y tarde, domingos mañana y tarde, víspera de fiesta por la tarde, las mañanas y tardes de los días festivos, y las mañanas y tardes de la semana de fiestas patronales, las fiestas falleras y las mañanas y tardes del jueves al lunes en la Semana Santa.

Se considerará servicio-nocturno: Las noches de días laborales y las del domingo por la noche. Si en cualquier servicio nocturno al finalizar, se debiera continuar éste por razones del servicio, las horas efectuadas se considerarán como nocturnas, lo mismo si se empieza el servicio a las 21 horas. Esta consideración es para cualquier departamento del Ayuntamiento.

Se considerará servicio festivo-nocturno: Las del viernes, sábado y festivos noche, las noches de víspera de fiesta, las noches de la semana de fallas, las noches de la semana de fiestas patronales y las noches de jueves a lunes, en la Semana Santa.

3.-El importe del precio del servicio extraordinario se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que el resto de retribuciones.

4.-El pago de los servicios extraordinarios se efectuará como máximo el mes siguiente al de la realización de los mismos, o sea, mensualmente.

5.-Con carácter mensual se hará entrega a la Junta de Personal/Comité de Empresa del listado

comensivo de las horas realizadas fuera de la jornada normal por cada empleado público. 6.-La asistencia a comisiones informativas y reuniones de trabajo del personal al servicio de este Ayuntamiento, se compensará -siempre que estén convocadas por cargo político y se realice acta de la reunión- en retribuciones económicas que para el año 2008 será de 57-euros, o bien compensación horaria en la jornada laboral de la forma siguiente:

Por fracciones inferiores a 30 minutos, se contabilizará 1 hora.

Por fracciones superiores a los 30 minutos, se multiplicarán por el coeficiente 1.5

Esta compensación horaria se llevará a cabo a criterio del personal, siempre que no se vea perjudicado el servicio.

En lo referente a los servicios extraordinarios, en el supuesto que el empleado desee compensar en tiempo libre, en lugar de cobrar dichas horas, la compensación horaria será la siguiente:

1 hora extra normal, equivaldrá a 1 hora y 30 minutos de descanso,

1 hora extra festiva, equivaldrá a 2 horas de descanso.

Si se realizan mas de una comisión seguida, solamente se compensará una de ellas.

ANEXO II

DEL PERSONAL LABORAL

Los empleados laborales que presten servicio extraordinario, entre las 22 horas del día 24 de diciembre y las 6 horas del día 25 de diciembre, y las 22 horas del día 31 de diciembre y las